

Ilmos Sres. Viceconsejero; Secretario General Técnico; Director General de Urbanismo; Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de noviembre de 1987, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayamonte (Huelva).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayamonte (Huelva), en cuyas tramitaciones se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos en los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978.

RESULTANDO

Que con fecha 8 de abril de 1980 se acordó por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura la realización de la clasificación.

RESULTANDO

Que según consta en la certificación de la Dirección Provincial del IARA de Huelva de fecha 25 de abril de 1985 tras la exposición pública de la proposición de la Clasificación, que se había anunciado conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, no se había presentado olegación ni reclamación alguna a dicha Clasificación.

RESULTANDO

Que en el expediente constan los informes de la Diputación Provincial de Huelva, del Ayuntamiento de Ayamonte y de la Cámara Agraria de Ayamonte, cumpliéndose lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo todos estos informes favorables a la proposición de Clasificación presentada.

VISTOS

La Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, su Reglamento de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y otras disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su apropiación el tiempo que hayan estado ocupadas ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con la propuesta de la Presidencia del IARA.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias.

1. Cañada de Ayamonte a Sevilla.
Anchura 75,22 m.
condición necesaria.

2. Vereda de la Zabolla.
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

3. Vereda del Camino Viejo de Villablanca.
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

4. Vereda del Camino de Valdejudios.
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

5. Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

6. Vereda de la Vera Abajo
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

7. Colada del Camino de San Benito
Anchura legal 5-8 m.
considerada necesaria

8. Colada del Camino del Pilar de Jaraque
Anchura legal 5-8 m.
considerada necesaria

9. Colada del Camino de Valdemiriano a Fotea
Anchura legal 5-8 m.
considerada necesaria

10. Vereda de la Borralla
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

11. Vereda del Camino de la Redondela
Anchura legal 20,89 m.
considerada excesiva
reducida a 10 m.

La longitud total aproximada de estas vías pecuarias es de 62.850 m. con una superficie total aproximada inicial de 1.312.415 m² de los que se consideran necesarios 696.603 m² y sobrantes 615.812 m².

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasificación de fecha 23 de enero de 1985 cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias, afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo, en lechas fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarias quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Segundo. Esta Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición previa al contencioso, ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Sevilla, 12 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de noviembre de 1987, por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Alcalá de las Gazules (Cádiz).

Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), para la incorporación a la misma de la denominada «Colado del Pozo de la Arena».

RESULTANDO

Que según consta en lo certificación del Director Provincial del IARA de Cádiz, de fecha 18 de noviembre de 1985, no se han presentado reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose presentado fuera de dicho plazo una reclamación por parte de D. Diego Pérez Fernández, en su nombre y en el de otros firmantes, y que visto el informe del Gabinete Jurídico no puede admitirse por estar presentada fuera de plazo y no estar debidamente justificadas sus pretensiones.

VISTOS

La Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, su Reglamento aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y otras disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978.

CONSIDERANDO

Que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni enajenación y no se puede alegar por su apropiación el tiempo que hoyan estado ocupados ni legitimar los usurpaciones de que hoyan sido objeto,

De acuerdo con lo propuesto de la Presidencia del I.A.R.A.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de los vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, para la incorporación a la misma de la denominada «Colada del Pozo de la Arena», con una anchura de 16 metros, considerada como necesaria.

El recorrido, dirección, superficie y otro características de la mencionada vía pecuaria figuran en el Proyecto de Clasificación de fecha 24 de enero de 1985, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de la vía pecuaria, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo, en lechos fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarias quedará definitivamente fijadas cuando se practique el deslinde.

Segunda. Esta Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por aquéllos que se consideren afectados, recurso de reposición previo al contencioso, ante el Consejero de Agricultura y Pesca; en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de noviembre de 1987, por la que se constituyen y designan los miembros de la Comisión de Compras.

El Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por Decreto 381/86, de 3 de diciembre, se regula la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía, y la constitución de Comisiones de Compras en cada una de sus Consejerías, dispone en su artículo 3º que dichas Comisiones de Compras estarán integradas por el Secretario General Técnico, como Presidente y los vocales correspondientes designados por el Viceconsejero.

Lo nueva estructuración del Servicio Andaluz de Salud y de la misma Consejería de Salud operadas por Decretos 80 y 81/1987, de 25 de marzo, respectivamente, exige una correlativa modificación de los miembros de la Comisión de Compras regulada anteriormente por Resolución Comunicada de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 24 de abril de 1985.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 3º del mencionado Decreto 328/1984 y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

ORDENO:

Primero 1.1. Se constituye la Comisión de Compras de la Consejería de Salud, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario General Técnico.

Vocales: Jefe del Servicio de Administración General y Personal, que actuará como presidente en caso de ausencia de aquél.

Jefe del Servicio de Presupuestos.

Jefe de Informática.

Jefe del Servicio de Legislación.

Secretario: Un funcionario de la Consejería con nivel de Jefe de Sección que actuará con voz y sin voto.

1.2. Cuando la Comisión actúe como Meso de Contratación formarán parte de los mismos, además, un representante del Gabinete Jurídico y el Interventor Delegado o un representante de la Intervención General.

1.3. Podrán incorporarse osimismo o la Comisión de Compras, los funcionarios técnicos que seon necesarios, que participarán con voz y sin voto.

Segundo. La Comisión de Compras se ajustará en su convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdo o lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento, Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre.

Tercero. Corresponde a la Comisión de Compras las funciones que se le atribuyen en el artículo 4º del Decreto 328/1984, que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del mismo, podrán ser delegadas en Juntas de Compras de competencia limitada, por razón de objeto, o Juntas Provinciales por razón del territorio, que pudieran constituirse.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 3 de noviembre de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de octubre de 1987, sobre concesión de subvenciones a conservatorios de música no estatales y centros reconocidos y autorizados dependientes de corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Ciencia convoca a los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales, para la subvención de tales Centros, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 1 de octubre de 1987 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 6 de octubre de 1987).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) número de alumnos matriculados en el curso académico 1987-1988.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes o cada grada y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título del curso académico 1986-87.

Los Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes, remitirán las peticiones a la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica la Resolución de la presente convocatoria, determinando los Conservatorios de Música beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general,